



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10017 00

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ROSA ELVIA VILLA SINISTERRA
en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **ROSA ELVIA VILLA SINISTERRA** promovió acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la reparación de las víctimas de desplazamiento forzado, dignidad humana, debido proceso y petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **ROSA ELVIA VILLA SINISTERRA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

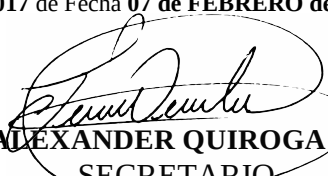
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 017 de Fecha 07 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

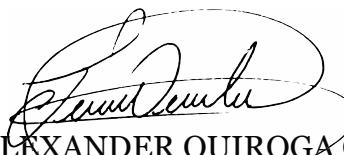
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace18e9b6529a6c391a265046a8e2210e60461ddced384c55d5b3572ec2d9a89**

Documento generado en 06/02/2024 05:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda. Rad 2023-142. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por COMPAÑÍA DE SERVICIOS
COMERCIALES ATENCOM SAS contra el SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” y
ALLISON FERNANDA DÍAZ RAMOS RAD. 110013105-037-2023-00142-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 08 de septiembre de 2023 contestación de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” y ALLISON FERNANDA DÍAZ RAMOS** con el respectivo poder que soporta la representación judicial. Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” y ALLISON FERNANDA DÍAZ RAMOS** se tiene no que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”** y **ALLISON FERNANDA DÍAZ RAMOS** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que las pruebas relacionadas en el párrafo denominado *Pruebas de las excepciones previas* no fueron allegadas. Sírvase incorporar al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO GARCÍA SALZEDO** identificado con C.C. 19.198.578 y T.P. 21.173 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”** y **ALLISON FERNANDA DÍAZ RAMOS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”** y **ALLISON FERNANDA DÍAZ RAMOS** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

Con el objeto de atender la solicitud deprecada por la pasiva y en virtud del principio de colaboración armónica que gobierna la Administración de Justicia, se dispone que por Secretaría se **OFICIE** al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá, para que remita al presente proceso la certificación del estado actual del proceso que cursa en su Despacho con radicado **2020-00476** y remita el link del expediente virtual.

En igual sentido se dispone que por Secretaria se **OFICIE** al Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá, para que remita al presente proceso la certificación del estado actual del proceso que cursa en su Despacho con radicado **2019-00029** y remita el link del expediente virtual.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

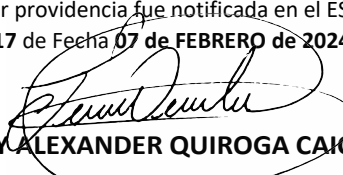
¹

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

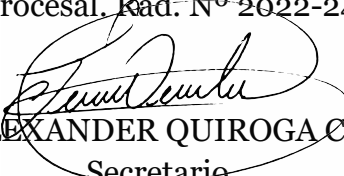
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c05f248a5a4f0c4e0a1bfecb1d14429c30d88020c8059ea060ce83c99b13c4**

Documento generado en 06/02/2024 05:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de agosto de 2023, al Despacho del señor juez informando que la parte demandante no gestionó la notificación de la parte demandada y se allegó impulso procesal. Rad. N° 2022-240. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUÍS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUÉ contra MYRIAM TORRES PACHECO RAD No. 110013105-037-2022-00240-00.

Visto el informe que secretarial, se tiene que en el presente proceso fue admitido mediante auto de fecha 12 de abril de 2023, provisto mediante el cual se ordenó a la parte demandante notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto por el artículo 108 CPT y de la SS, pese lo cual no adelantó ninguna gestión tendiente a dicha notificación, pese que ha transcurrido casi ocho (8) meses desde que se admitió la demanda.

Este Despacho se permite recordar que la carga procesal de la parte demandante de notificar personalmente a la parte ejecutada del proceso en su contra es una obligación procesal cuya desatención trae como consecuencia procesal la aplicación de lo normado en el parágrafo único del artículo 30 CPT y de la SS, norma que consagró el archivo del proceso en los siguientes términos:

*“(…) ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (…)**PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente. (…)**” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Así las cosas, el Despacho se **ORDENA** el archivo de la presente actuación, de conformidad con la norma ya citada.

De otro lado, verifica el suscrito que se incorporó al plenario el memorial con fecha de 29 de agosto de 2023, no obstante, luego de verificado el escrito se observa que no corresponde al proceso como quiera que las partes pertenecen al proceso 2022-224. Por

Secretaría se **ORDENA** el desglose del precitado escrito y en consecuencia su remisión al proceso referenciado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

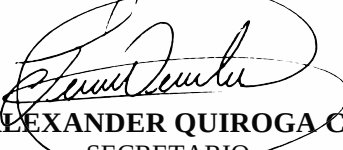
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 017 de Fecha 07 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

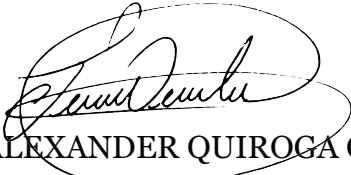
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5659d405bc6b3b19203b0a6e3171dca40a7a1fdd5ad4b94cc49bea2397f5fdbb**

Documento generado en 06/02/2024 05:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda. Rad 2022-564. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS IGNACIO GALLO PEÑA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN SA RAD. 110013105-037-2022-00564-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante providencia de fecha 14 de junio de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 08 de septiembre de 2023 contestación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN SA** con el respectivo poder que soporta la representación judicial. Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN SA** se tiene no que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN SA** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que denominadas *Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección*, Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No. 201523910-002 del 29 de octubre de 2015 y Comunicado de prenda del año gracia no fueron allegadas. Sírvase incorporar al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **VANESSA LICETH BELLO SALCEDO** identificada con C.C. 1.140.855.245 y T.P. 312.881 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN SA** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis de la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. 1.026.275.391 y T.P. 272.749 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

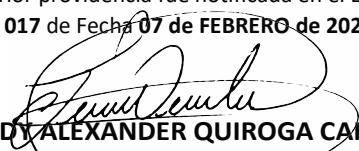
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

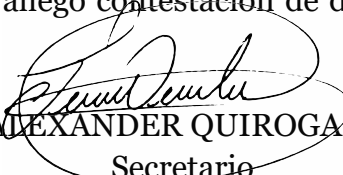
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c88b515d16d1cbf97d0a479be9a823195cf55d7d14a1072a727b18fd8ccb13**

Documento generado en 06/02/2024 05:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda y reforma de demanda. Rad 2023-114. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIO ALBERTO BECERRA CHAVES contra HONEYWELL COLOMBIA SAS RAD.110013105-037-2023-00144 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **HONEYWELL COLOMBIA SAS** con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **HONEYWELL COLOMBIA SAS** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **EVELY ROMERO ÁVILA** identificada con C.C. 52.253.582 y T.P. 91.376 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **HONEYWELL COLOMBIA SAS** en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado al expediente.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte actora presentó reforma a la demanda inicial en términos y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE**

ADMITE la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIO ALBERTO BECERRA CHAVES** contra **HONEYWELL COLOMBIA SAS**.

Se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPL y la SS. Vencido el anterior término ingresará de manera inmediata al Despacho para poder darle el trámite que en derecho corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

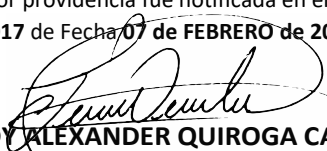
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

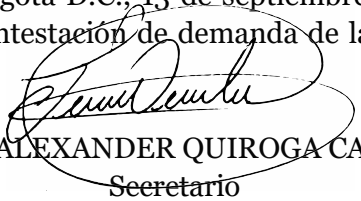
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193dfc9ee8b26aca3821ae48d95dcbea29eab84ec8d173457d48d584db6804ca**

Documento generado en 06/02/2024 05:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de la UGPP dentro del término legal. Rad 2023-054. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PEDRO JOSÉ RUEDA GUTIÉRREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD.110013105-037-2023-00054 00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Luego de verificados los argumentos esbozados en la contestación de demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**, el Despacho advierte la necesidad de vincular al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELE ASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR TELECOM** en calidad de litis consorcio necesario, en los términos del artículo 61 del CGP, en aras de garantizar el derecho sustancial pretendido por la actora, en el entendido que el señor Pedro José Rueda Gutiérrez pretende como pretensión principal el reconocimiento y pago de una pensión sanción, en virtud de su calidad de trabajador del extinto TELECOM.

En ese orden de ideas, y para un mejor proveer se ordena **VINCULAR** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELE ASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR TELECOM**, en consecuencia, por Secretaria **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la vinculada a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

Ahora bien, se presentó memorial el pasado 24 de julio de 2023 por parte de la apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por medio del cual solicita la desvinculación al presente proceso como quiera que no fue parte en el auto admisorio y tampoco fue integrado en las pretensiones del libelo genitor, no obstante, el Juzgado el pasado 11 de julio de 2023 realizó la notificación a dicha entidad.

Revisadas las actuaciones procesales, verifica el suscrito que dentro del presente proceso no fue convocada a juicio la entidad Colpensiones, así como tampoco se advierte necesaria su vinculación por tratarse de pretensiones dirigidas específicamente a otra administradora de pensiones. En consecuencia, corresponde **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la notificación efectuada por parte de Secretaría el pasado 11 de julio de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora SIRENA ESTEFANÍA ROSERO RIVERA identificada con C.C. 1.018.479.607 y T.P. 338.939 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** en los términos y para los efectos del poder allegado.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor DANIEL ESTEBAN RODRÍGUEZ PUERTA identificado con C.C. 1.094.953.232 y T.P. 363.985 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto del demandante **PEDRO JOSÉ RUEDA RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

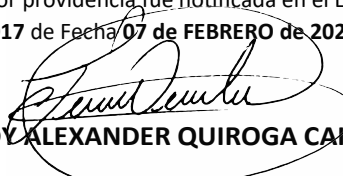
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha 07 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

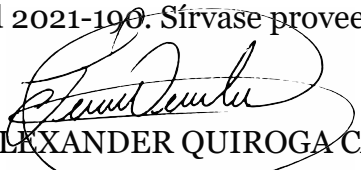
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b94a7c4be19e1bc4a25e42734593401ca0ba79bb20b5187ede3202276aee551d

Documento generado en 06/02/2024 05:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandante allega memoriales del trámite de notificación. Rad 2021-190. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLAUDIA MARCELA GARZÓN VILLAMARIN contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CHEFS RAD. 110013105-037-2021-00190-00.

Visto el informe secretarial, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que incorpora al proceso el trámite completo del citatorio, pues luego de examinados los documentos no se evidenciaba el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 291 del CGP, de manera precisa fue solicitado el citatorio y la certificación de entrega efectiva de la empresa de mensajería, como quiera que solo se anexó la guía de envío.

Como respuesta al requerimiento el apoderado judicial incorporó la certificación de envío emitida por la empresa Interapisidimo; empero no allegó el citatorio debidamente cotejado en los términos de la norma transcrita. De otro lado, y al analizar la certificación (fl 4 anexo 10) allegada encuentra el suscrito que no fue remitida ni siquiera a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación si bien no se le resta credibilidad a los documentos recibidos, lo cierto es que, las normas aplicables indican que en tratándose de personas jurídicas de derecho privado la notificación debe efectuarse en la registrada en la cámara de comercio.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, con destino a la empresa demandada, en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación y el líbello introductorio, esto es, la Carrera 18 No. 63^a-50 de la ciudad de Bogotá, subsanando los defectos indicados en los proveídos de precedencia.

En igual sentido se informa que si es su deseo podrá realizar la notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acto que no se ha acreditado al plenario, con la finalidad de estudiar la legalidad de esta forma de notificación.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

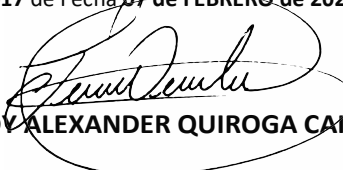
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

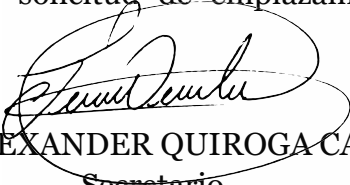
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107b1f4037c09c077ea3df4f6fe87590cc03964eeec9d492f52684a14cf5caf2**

Documento generado en 06/02/2024 05:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó solicitud de emplazamiento. Rad 2021-502. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUILLERMO ELÍAS PEÑA LUZ contra SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN RAD-110013105-037-2021-00502 00.

Visto el informe secretarial, Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

De otro lado, se verifica que en proveído del 04 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación con destino a la demandada **TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**; al efecto, el profesional del derecho remitió al memorial por medio del cual solicita que se ordene el emplazamiento como quiera que desconoce la dirección de la convocada a juicio y pues la que se relaciona en el certificado no corresponde.

Frente a lo anterior, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP con destino a **TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** en la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación que reposa a folio 69 del Anexo 01, como quiera que no es posible resolver la solicitud de emplazamiento presentada hasta tanto no obra constancia en el plenario del trámite agotado que permita convalidar su dicho; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo en el artículo 30 de CPTSSo

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

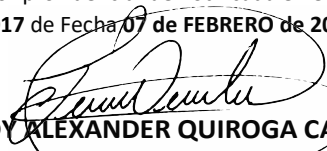
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2209bd3aec9211d3c0f213d0a93015f52c18f00cdff66806d0bc40e19827e5**

Documento generado en 06/02/2024 05:27:07 PM

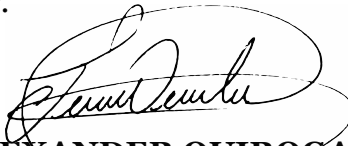
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informando que fue allegada renuncia de poder por parte del apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. y que de conformidad a la providencia del 19 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00088 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$1.300.000 (fls. 825-827) a cargo de demandada COLFONDOS.
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 830-839)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total asciende a la suma total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**, a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00088 00
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de SANDRA CRISTINA SOLÓRZANO PARRA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, fue allegada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS junto con comunicación dirigida al demandado, dando así cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del C.G.P. De igual modo, se allegó nuevo poder por parte de esta codemandada

Conforme a lo anterior, se dispone,

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada judicial de la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.237.353-1** representada legalmente por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, para que lleve a cabo la representación judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora **NEREIDYS SOLANO AREVALO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.431.277, portadora de la Tarjeta Profesional No. 290.550 del C.S.J., acorde con el poder obrante a folios 1029 y siguientes del expediente digital.

CUARTO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

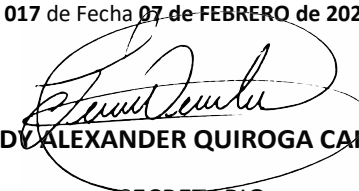
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

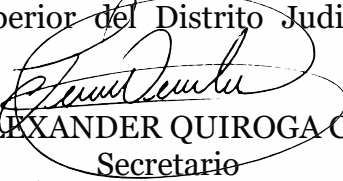
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f47ae9dd810eba111bc2391007ef11e7b4febcd52f18a8a02eeee39a77ac1c5**

Documento generado en 06/02/2024 05:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00117 00
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ÓSCAR SEGUNDO GONZÁLEZ OLIVERA, GABRIEL EDUARDO VERGARA PÉREZ y NOHORA DE JESÚS GONZALEZ ROMERO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de agosto de 2023, mediante la cual modificó la sentencia dictada por este Juzgado el 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

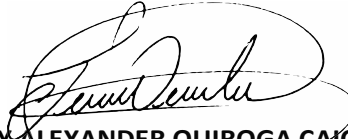
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

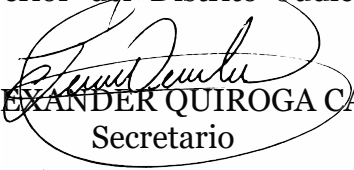
Código de verificación: **51d964ed4a735eee5314f1977c67f6aa902643cba15b21a4ae563bce1f1a77da**

Documento generado en 06/02/2024 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00354 00
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de NELSON MARQUEZ PRIETO contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el veintinueve (29) de septiembre de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

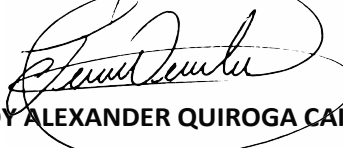
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07** de **FEBRERO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

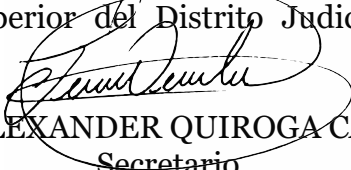
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcb85c35a297ea6c5840bafa9ef28d5962af2746d84a287dd26d7568c2ba4e5**

Documento generado en 06/02/2024 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2022 00037 00
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de DIEGO ANDRÉS LAMPREA
CASTELLANOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de junio de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

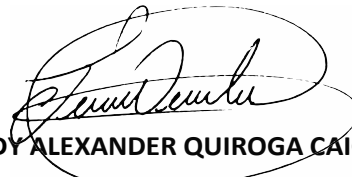
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

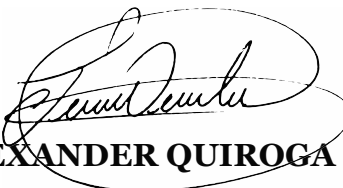
Código de verificación: **e6706fe063cfe92843f03f7df3edf08829df40052e254e87a04724f0d4b4e2ae**

Documento generado en 06/02/2024 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez con memorial de la demandada TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL, con trámite de notificación a la llamada en garantía y contestación del curador. Rad. 1100131050-37-2018-00509-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR JUAN ERNESTO NAVARRO PINZÓN CONTRA TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIALCONINVIAL S.A.S., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S., LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A. RAD. 110013105-037-2018-00509-00.

Visto el informe secretarial se tiene que, antes de que por secretaría se efectuara el registro de emplazados ordenado en auto que antecede, la demandada **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL** mediante apoderado judicial compareció al proceso solicitando copia del expediente digital (fls.819-798).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandada ya tiene conocimiento de la existencia del proceso, se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA**

CONLUYENTE y, por consiguiente, **SE DEJA SIN EFECTO** el emplazamiento ordenado y la designación de curador.

Ahora a fin de asegurar el derecho al debido proceso y defensa de la demandada, se ordena por secretaría, la remisión del link del expediente digital a las direcciones electrónicas lfrancisco.urrego@hotmail.com, olga.ariza@tradeco.com y gerolano2005@hotmail.com; se corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda y el llamamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión.

Por otro lado, el apoderado de la demandada **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A** aportó a folios 867-872 copia del mensaje de datos remitido a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** en los términos previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias a las que se les otorga validez acogiendo el criterio expuesto en sentencia STL10112 del 06 de septiembre de 2023.

Se requiere a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** para que en el término común previsto por el art. 74 del CGP proceda a contestar la demanda y el llamamiento.

Infórmese lo resuelto al abogado **ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR** quien fue desinado como curador, remitiendo comunicación al correo ernestogabogado@gmail.com.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

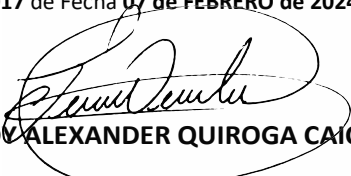
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
017 de Fecha **07 de FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da58ed50b9354c188ca9cef3bfb86ac8358a438359cde21c97005a8a53ba158d**

Documento generado en 06/02/2024 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>